AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: **GOB-S-CR-2026-0118383**

Bogotá D. C. 26 de junio de 2026

Señor
CARLOS JAVIER JULIO TORRES
Alcalde Municipal
Tabio - Cundinamarca
alcaldia@tabio-cundinamarca.gov.co

Asunto: Remisión por competencia – Derecho de Petición del 11/06/2026
Peticionario: Junta De Acción Comunal Santa Bárbara
Rad Depto.: Cóndor GOB-E-CR-2026-0075011 del 12/06/2026

Respetado señor Alcalde, reciba un cordial saludo.

De manera atenta, me permito remitir por competencia a su Despacho el derecho de petición, elevado ante este Departamento, por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE TABIO**, mediante el cual manifiestan: *"(…) En el municipio de Tabio, Cundinamarca, funciona el establecimiento de comercio denominado **" La fonda La Bendición"** ubicado en el kilómetro 1, vía Tabio – Subachoque, presuntamente ubicado en una zona de carácter residencial, desde hace más de 15 meses de actividad, situación que ha generado múltiples inconformidades entre los habitantes y residentes del sector debido a los altos niveles de ruido, alteraciones a la tranquilidad y posibles afectaciones a la convivencia ciudadana, pese a la cantidad de quejas sigue en funcionamiento.(…)".*

Lo anterior, conforme a la normatividad que se cita a continuación, y con el fin de que se tomen las medidas que correspondan de acuerdo con su competencia:

Ley 1437 de 2011

> ***"Artículo 21.** Sustituido por el art. 21, ley 1755 de 2015. **Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."*

Ley 1801 de 2016, *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*.

> ***"Articulo 198. Autoridades de Policía.** Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.*
> *Son autoridades de Policía:*
>
> *1. El Presidente de la República.*
> *2. Los gobernadores.*
> *3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.*
> *(…)".*

Ley 136 de 1994.

GOB-S-CR-2026-0118383

"*Artículo 1º.* ***Definición.*** *El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.*

Cordialmente,

CARLOS ALBERDI VELASQUEZ GARZON
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

Anexo: Derecho de Petición
Elaboró: ERIKA PAOLA MOYA SIERRA / SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO
Aprobó: CARLOS ALBERDI VELASQUEZ GARZON / SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

GOB-S-CR-2026-0118383